

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte
(2020)

ANGIE YORLEIZ RIVERO GOMEZ Y JHONATAN JAVIER GUIZA MATEUS través de apoderado judicial, presentan demanda de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, invocando la causal novena del artículo 6 de la ley 25 de 1992 y el numeral 10 del art. 577 del C.G.P

Del estudio de la demanda y sus anexos, observa el despacho falencias que impiden su admisión, por lo cual la parte interesada deberá:

1. El apoderado judicial deberá acreditar que los interesados realmente le otorgaron poder, aportando el "mensaje de datos" con el cual se manifestó esa voluntad inequívoca de quienes le entregan el mandato. Al respecto la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha sostenido: *"De conformidad con lo anterior, y específicamente con lo reglado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento"*¹
2. Aportar poder en el que se indique correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de abogados, art 5 decreto 806 de 2020

Teniendo en cuenta lo anterior y con fundamento en el Art. 90 numeral 1° del CGP en concordancia con el Artículo 82 ibídem, la demanda habrá de inadmitirse concediendo a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanarla.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga,

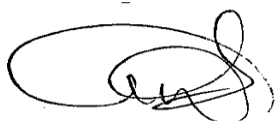
RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir el presente proceso de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, presentada por MARCOS ANGIE YORLEIZ RIVERO GOMEZ Y JHONATAN JAVIER GUIZA MATEUS.

¹ Auto de tramite radicado 55194 de fecha 03 de septiembre de 2020

SEGUNDO: Conceder a la parte accionante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA ALVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. 56 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha

Bucaramanga: 30 de septiembre de 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN
Secretaria